



RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LAS CORTES GENERALES, RELATIVA AL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR LA [REDACTED], CONTRA EL ANUNCIO DE LICITACIÓN Y LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS A REALIZAR EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 22 de marzo de 2022, la Mesa del Congreso de los Diputados aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios para la coordinación de seguridad y salud de las obras a realizar en el Congreso de los Diputados y la coordinación de actividades empresariales, la apertura del procedimiento de adjudicación y autorizó el gasto correspondiente.

SEGUNDO.- El anuncio de la licitación y los pliegos correspondientes fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 30 de marzo de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado el 4 de abril de 2022.

TERCERO.- El 27 de abril de 2022 se presentó el recurso especial en materia de contratación formulado por [REDACTED] en el Registro de Cortes Generales y tuvo entrada en el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales el 28 de abril de 2022.

CUARTO.- El 3 de mayo de 2022, el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales trasladó copia del recurso y solicitó la remisión del expediente administrativo y el informe correspondiente al órgano de contratación, en los términos del artículo 56.2 de la Ley 7/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se comunicó este acuerdo al recurrente, en la misma fecha.

QUINTO.- El 20 de mayo de 2022 tuvo entrada en el Tribunal el expediente administrativo y el informe correspondiente, que habían sido solicitados.

SEXTO.- En el escrito de remisión de los citados documentos se comunica el acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 17 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

“1. En contestación al escrito remitido por el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales y, en cumplimiento de lo dispuesto en el



artículo 56.2, segundo párrafo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, remitir al Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales el expediente administrativo requerido, acompañado del correspondiente informe en el que se pone de manifiesto la concurrencia del defecto procesal que impide la admisión del recurso por presentación del mismo fuera de plazo.

2. Modificar el apartado 11.5 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios para la coordinación de seguridad y salud de las obras a realizar en el Congreso de los Diputados y la coordinación de actividades empresariales, del 1 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta que:

- a) Las modificaciones no suponen alteración del gasto, por lo que se mantiene la autorización de éste aprobada por la Mesa en su reunión de 22 de marzo de 2022.*
- b) Al tratarse de una modificación que no se limita a una corrección por error material, de hecho o aritmético, se procederá a la retroacción de actuaciones, siendo por lo tanto necesaria la apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones tras la publicación de la modificación del pliego, por un plazo idéntico de 39 días naturales. Se significa que la modificación de los pliegos y del nuevo plazo de presentación de proposiciones deberá tener la misma publicidad que tuvo la aprobación inicial del pliego.*
- c) Se deberá dar a las empresas que ya presentaron proposición la opción de mantenerla o de retirarla, pudiendo presentar una nueva, si así lo desean, en el nuevo plazo concedido.”*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.** El artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LSCP) prescribe que el recurso especial en materia de contratación deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:



“a) cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.

b) cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en éste se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante”.

2. Examinado el expediente administrativo remitido, dentro del documento 4, página 184, consta que el anuncio y los pliegos se publicaron en la Plataforma de Contratación del Estado el día 30 de marzo de 2022, pudiendo los licitadores acceder al contenido de los pliegos desde tal fecha. En consecuencia, dada la fecha de publicación indicada, el plazo para interponer el recurso concluyó el 22 de abril de 2022. El recurso se presentó el 27 de abril de 2022 en el Registro de las Cortes Generales.
3. El artículo 55.d), de la Ley 9/2017 determina que el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los supuestos que se indican, entre ellos, la interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición. Esta circunstancia concurre en el presente caso.

Por todo lo anterior, el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales ACUERDA:

Inadmitir el recurso de referencia, al haberse presentado fuera de plazo, de conformidad con las previsiones de los artículos 50.1 a) y b), así como del artículo 55 d) de la Ley 9/2017.

Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

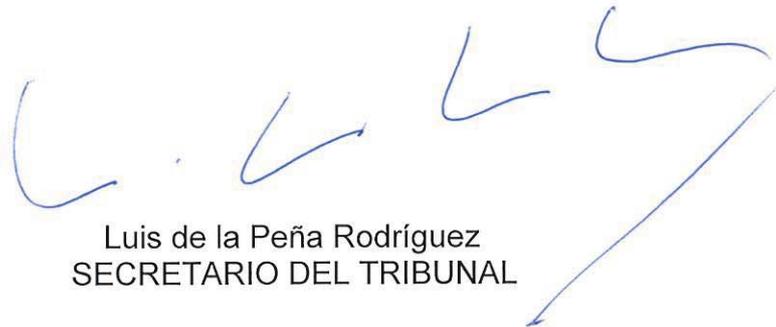


CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Asimismo, esta Resolución es definitiva en la vía administrativa. Contra la misma solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.1 de la ley 9/2017 y en el artículo 3.2 de la Resolución de 21 de diciembre de 2010 de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, por la que se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales (BOE de 25 de enero de 2011), así como en los artículos 12.1 c) y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente Resolución se trasladará a todos los interesados.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 26 de mayo de 2022.



Luis de la Peña Rodríguez
SECRETARIO DEL TRIBUNAL